



APLICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO GESTIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD Y DEL MEDIO AMBIENTE – SIGCMA

CONTRATO DE MINIMA CUANTIA N°MC-014-2020.

**CONSULTORÍA PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA
LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ASCENSOR DE LA TORRE
“C” DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO; INCLUYE
PRESUPUESTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE
ADECUACIONES Y MODIFICACIONES DE OBRA CIVIL, ELÉCTRICA,
HIDRÁULICA Y DE REDES DE VOZ Y DATOS NECESARIAS.**

SINCELEJO – SUCRE

SEPTIEMBRE – 2021



APLICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO GESTIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD Y DEL MEDIO AMBIENTE – SIGCMA

CONTRATO DE MINIMA CUANTIA N°MC-014-2020.

**CONSULTORÍA PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA
LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ASCENSOR DE LA TORRE
“C” DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO; INCLUYE
PRESUPUESTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE
ADECUACIONES Y MODIFICACIONES DE OBRA CIVIL, ELÉCTRICA,
HIDRÁULICA Y DE REDES DE VOZ Y DATOS NECESARIAS.**

CONTRATANTE: NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONTRATISTA: JESUS MANUEL ROMERO GARCIA

INTERVENTOR: MARIO ALBERTO PATERNINA BARRETO

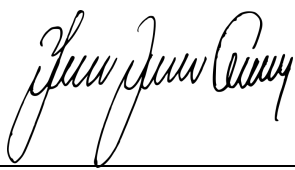
SINCELEJO – SUCRE

SEPTIEMBRE – 2021



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

CONSULTORÍA PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ASCENSOR DE LA TORRE “C” DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO; INCLUYE PRESUPUESTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ADECUACIONES Y MODIFICACIONES DE OBRA CIVIL, ELÉCTRICA, HIDRÁULICA Y DE REDES DE VOZ Y DATOS NECESARIAS.

Entregable:	APLICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO GESTIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD Y DEL MEDIO AMBIENTE – SIGCMA
Versión:	01
Periodo:	N.A
No. Contrato de Consultoría:	MC-14-2020
N°. Contrato de Interventoría:	MC-16-2020
Elaboró: JESUS MANUEL ROMERO GARCIA Contratista Consultor	Firma: 
Modificaciones:	



APLICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO GESTIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD Y DEL MEDIO AMBIENTE – SIGCMA.

El presente documento tiene como finalidad evidenciar el cumplimiento de las obligaciones referentes a la aplicación del **SISTEMA INTEGRADO GESTIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD Y DEL MEDIO AMBIENTE – SIGCMA.**

PROCEDIMIENTO:

Se realizó la revisión de la Matriz Ambiental correspondientes a la contratación de servicios: Consultoría de Estudios y Diseños encontrado los siguientes requisitos aplicables:

- Los diseños y especificaciones deberán incluir iluminación, dispositivos y electrónicos con alta eficiencia energética; también accesorios de bajo consumo de agua, propios de una edificación nueva sostenible.

Los equipos de ascensor evaluados en el estudio de mercado cuenta con características de alta eficiencia energética, encontrándose entre las escala B-C, pueden verificarse en las fichas técnicas suministradas en dicho estudio.

- Incorporar equipos con eficiencia energética (RETIQ), especialmente aires acondicionados y otros que así lo requieran. Incluir requisitos de adquisición de equipos eléctricos y electrónicos.

Los equipos de ascensor evaluados en el estudio de mercado cuenta con características de alta eficiencia energética, encontrándose entre las escala B-C, pueden verificarse en las fichas técnicas suministradas en dicho estudio.

- Identificar, tramitar y obtener los permisos ambientales que se requieran para la construcción y funcionamiento de la edificación proyectada, como: aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, permiso de vertimientos (cuando no se cuenta con cobertura de alcantarillado público), ocupación de cauce, concesión de aguas, licencia ambiental si aplica, permiso para disposición de RCD, entre otros o los que la autoridad ambiental competente señale.

No es necesario solicitar permisos, ni licencias ambientales para la ejecución del proyecto. El ejecutor del proyecto debe comprar los derechos de botaderos en el cumplimiento para disposición de RCD. En la ciudad de Sincelejo la única zona aprobada para la disposición final de escombros y materiales térreos es el relleno sanitario el Oasis operado por la empresa de servicios públicos Interaseo S.A.S. E.S.P. se adjunta al presente informe la resolución de autorización expedida por el ente ambiental regional CARSUCRE.



- Consultar a la autoridad ambiental competente, a la Agencia Nacional de Minería (ANM) y la autoridad Municipal, las fuentes de materiales de construcción con permisos vigentes, que puedan proveer al proyecto. Información para la selección de materiales con los cuales se va a construir la nueva edificación.

En los ítems relacionados a continuación son los que usan insumos que están regulados por Agencia Nacional de Minería (ANM) tales como los agregados de triturados de la piedra caliza y arena lavada de río o arroyos, como los ítems:

3.1 CONCRETO DE 35 MPA PARA ZAPATA PREMEZCLADO (INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE, COLOCACIÓN, EXTENSIÓN, COMPACTACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.)

3.2 CONCRETO DE 35 MPA PARA MUROS PREMEZCLADO (INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE, COLOCACIÓN, VIBRADO, FORMALETERÍA Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.)

En su descripción y especificación técnica se estableció que debe ser premezclado bajo diseño de mezcla certificado para garantizar la resistencia y manejabilidad al momento de la ejecución. Dada las condiciones se realizó un sondeo en las empresas que suministran concreto premezclados en la ciudad de Sincelejo para que nos informaran el origen de los agregados pétreos que ellos utilizan en la elaboración del concreto.

Se anexan la documentación de las canteras de donde obtienen las empresas: CONCRENORTE, CONGRESAS, CONCRETO DE LA SABANA Y CONCRETOS INDUSTRIALES.

Atentamente.

Jesús Manuel Romero García.

C.C.Nº 1.102.834.199 de Sincelejo

Contratista MC-14-2021.



JESUS MANUEL ROMERO GARCIA
INGENIERO CIVIL

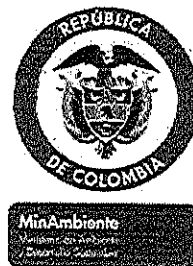
ANEXOS

<div></div> <div>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</div>				MATRIZ DE REQUISITOS AMBIENTALES PARA ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA RAMA JUDICIAL				SIGCMA			
Actualizada por: Carolina Rodríguez Estupiñán / Profesional Ambiental				Fecha de última actualización: 2/06/2020							
DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN Y/O SERVICIO				DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS				Contratación		Ejecución	Control
Unidad / Proceso	Actividad	Biene y/o Servicio	Aspectos Ambientales	Requisitos	Documentos de Referencia y/o consulta	Documentos de Soporte	Responsable de solicitar documentación	Responsable de Verificación	Responsable de seguimiento	Responsable autorización de pago	
Mejoramiento de Infraestructura física	Contratación y Ejecución de Estudios y Diseños	Consultoría de Estudios y Diseños.	Trámites y permisos ambientales Generación de diseños para edificaciones sostenibles Intervención a un Bien de Interés Cultura - BIC Generación de expectativas socioeconómicas.	1. Los diseños y especificaciones deberán incluir iluminación, dispositivos y electrónicos con alta eficiencia energética; también accesorios de bajo consumo de agua, propios de una edificación nueva sostenible. 2. Incorporar equipos con eficiencia energética (RETIQ), especialmente aires acondicionados y otros que así lo requieran. Incluir requisitos de adquisición de equipos eléctricos y electrónicos. 3. Todos los ítems, especificaciones constructivas, deben tener incorporados las medidas de manejo ambiental, de acuerdo con los requisitos de la normatividad colombiana y los establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deben estar considerados en los Análisis de Precios Unitarios. 4. Identificar, tramitar y obtener los permisos ambientales que se requieran para la construcción y funcionamiento de la edificación proyectada, como: aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, permiso de vertimientos (cuando no se cuenta con cobertura de alcantarillado público), ocupación de cauce, concesión de aguas, licencia ambiental si aplica, permiso para disposición de RCD, entre otros o los que la autoridad ambiental competente señale. 5. Consultar a la autoridad ambiental competente, a la Agencia Nacional de Minería (ANM) y la autoridad Municipal, las fuentes de materiales de construcción con permisos vigentes, que puedan proveer al proyecto. Información para la selección de materiales.	Matriz de requisitos legales ambientales y otros requisitos Manual ambiental para adquisiciones y servicios Guía de Diseños Sostenibles de la Rama Judicial Guía del Plan de Gestión Ambiental y Social - PGAS	1. Consultoría de estudios y diseños con medidas activas y/o pasivas, especificaciones, dispositivos, equipos, materiales, etc. construcción sostenible. 2. Actos administrativos, certificaciones de autoridad ambiental (permisos) competente. 3. Fuentes de materiales, Títulos minero y licencia ambiental, RUCOM de comercializadores de materiales de construcción en la zona del proyecto. 4. Sitios debidamente autorizados para disposición de RCD. 5. Planos, Estudios técnicos, memorias de diseño, especificaciones, análisis de precios unitarios (APU).	Líder de Proceso Director División de Diseño Supervisor o Coordinador del Proyecto Profesional Ambiental UIF	Líder de Proceso Director División de Diseño Director División de Construcción y Mantenimiento Supervisor o Coordinador del Proyecto Profesional Ambiental UIF	Líder de Proceso Director División de Diseño Director División de Construcción y Mantenimiento Supervisor o Coordinador del Proyecto Comité de Diseño Profesional Ambiental UIF	Interventoría Líder de Proceso Supervisor de Interventoría Tesorería	
CÓDIGO F-EVSG-22		ELABORÓ LÍDER DEL PROCESO		REVISÓ CENDOJ - SIGCMA		APROBÓ COMITE NACIONAL DEL SIGCMA					
VERSIÓN 01		FECHA 18/12/2018		FECHA 30/05/2019		FECHA 26/06/2019					



JESUS MANUEL ROMERO GARCIA
INGENIERO CIVIL

RESOLUCION DE RELLENO SANITARIO EL OASIS



300.28

EXP.041/2013 Permiso

RESOLUCIÓN

17 SEP 2013

()

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE DISPOSICIÓN DE
ESCOMBROS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE- CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y su Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido el día 16 de julio de 2012, el Señor **LUIS MOISES GOMEZ DIAZ**, en su calidad de Gerente de la empresa **INTERASEO S.A E.S.P.**, solicito a esta Corporación Modificación de la Resolución No.0508 de junio de 2008, “Por la cual se Concede Un Permiso Ambiental y se Toman Otras Determinaciones”

Que la Dirección General de CARSUCRE, remitió la solicitud mencionada anteriormente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de dicha dependencia evalúen y conceptúen sobre lo solicitado.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$421.624.00) Mcte.**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.1297 de 04 de Septiembre de 2013 y cancelados por la solicitante, tal como consta en el recibo de caja No.701 de 30 de Agosto de 2013.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita de inspección ocular y técnica, y por medio de documento emiten Concepto Técnico No.0706 de fecha 24 de Julio de 2012, el que expresa:

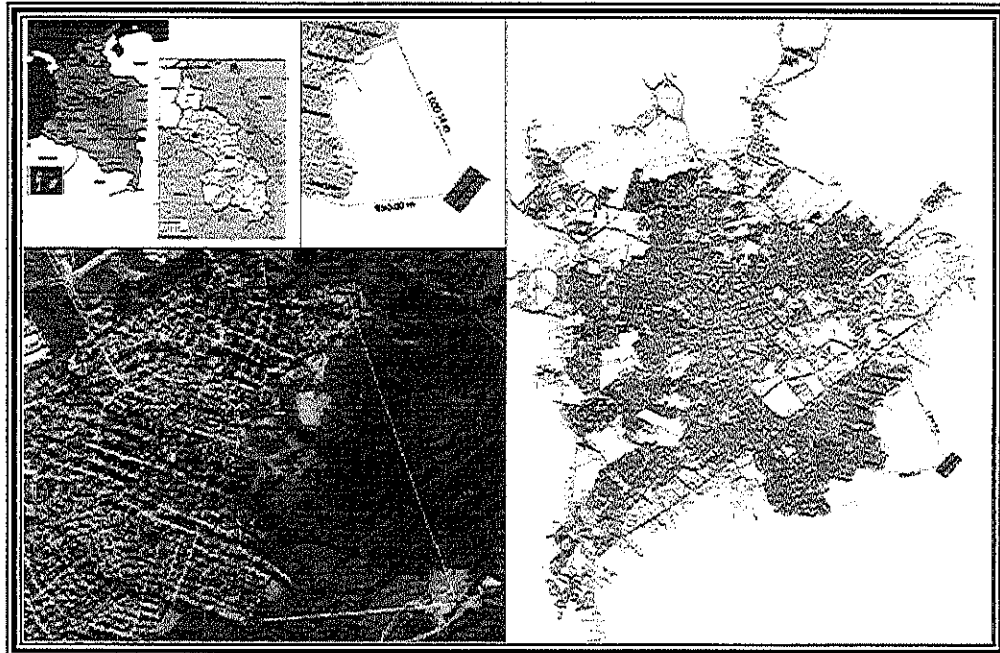
“RESULTADOS

La revisión y evaluación del proyecto: “Diseño de la disposición temporal de escombros en el Relleno Sanitario “El Oasis”-Municipio de Sincelejo”, se hizo teniendo en cuenta las disposiciones de tipo técnica definidas en el Auto No 0485 de mayo 24 del 2013 emitidas por la Dirección General de Carsucre el cual reposa en el presente expediente. El proyecto formulado por la Empresa **INTERASEO S.A E.S.P** contempla la siguiente información:

1. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: El proyecto está contemplado a desarrollarse dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario “El Oasis”, ubicado en el municipio de Sincelejo, kilometro 2, margen izquierda de la vía que desde el casco urbano de Sincelejo conduce al Corregimiento de Chochó.

17 SEP 2006

Figura 1. Ubicación general del relleno



2. CRITERIOS DE SELECCIÓN UTILIZADOS PARA LA UBICACIÓN DE LAS ÁREAS DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS:

- **Economía.** Los sitios escogidos son 3 áreas que permiten que dentro del relleno sanitario la disposición de escombros sea económica, debido a las distancias a la que se encuentran y a la disponibilidad y el estado de las vías de acceso hasta ellas.
- **Conocimiento del área.** Se conoce el uso actual del suelo, sus características Geomorfológicas, Topográficas, Hidrogeológicas y Geotécnicas y todas se exponen en el PMA diseñado para este trabajo.
- **Uso del suelo.** El uso es el descrito y conocido por todos el cual es para el desarrollo del relleno, y es propiedad del municipio, aunque hoy en día es administrado por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P.
- **Capacidad de almacenamiento.** El almacenamiento que la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. proyecta para el almacenamiento de escombros en estas tres áreas es de **100.000 m³**.
- **Accesibilidad.** Las zonas de disposición cuentan con vías en perfecto estado y que tienen mantenimiento periódico, dichas vías tienen pendientes que oscilan entre el 0% y 5%, lo que facilita la accesibilidad de los vehículos transportadores. Además, cada zona cuenta con mínimo dos vías de acceso.
- **Condiciones hidrogeomecánicas.** Las pendientes son suaves y prolongadas en toda el área del relleno, lo cual mantiene un buen drenaje en cada zona en lo referente a las corrientes superficiales de agua en épocas de lluvias, y no causan deslizamiento, ya que la energía es disipada por la geomorfología del terreno.



12 000 1



17 SEP 2021

- Condiciones climáticas. La baja pluviosidad del área de estudio (1200 ml –año) y la poca velocidad del viento son factores favorables para el proyecto.
- Condiciones adicionales debido al uso. Al utilizar estas zonas como sitios de disposición temporal de escombros, el peso de esta estructura ayudara a la compactación del terreno y así a eliminar los posibles vacíos que pudiesen tener los estratos de residuos que en su momento fueron cubiertos, lo cual coadyuva a mejorar y adelanta el proceso de asentamientos que se da en este tipo de obras.
- Como son áreas utilizadas para la remoción de terreno y disposición de residuos, las afectaciones al suelo, agua, aire, biota, fauna y a las condiciones sociales, económicas y culturales de las comunidades vecinas, son mínimas en comparación a si se afectaran áreas nuevas del relleno u otro sitio en particular.

Por todo lo anterior y acorde a la proyección de la cantidad de recepción de escombros y estériles que tiene la empresa, las zonas más adecuadas acorde al análisis de los criterios de selección mencionados, para la disposición temporal de escombros dentro del relleno sanitario El Oasis serán:

Zona 1: Esta zona se localiza en la margen derecha de la vía interna que desde la portería conduce hasta la báscula. El área de esta zona la delimitan las siguientes coordenadas planas:

Coordenadas en el Sistema Magna-SIRGAS origen Bogotá

Punto1: X= 0857809 y Y=1518792
Punto2: X= 0857815 y Y= 1518777
Punto3: X= 0857760 y Y= 1518729
Punto4: X= 0857747 y Y=1518717
Punto5: X= 0857732 y Y= 1518719
Punto6: X= 0857752 y Y= 1518780

Un aspecto importante de esta zona es la ubicación y cuidado que se debe tener con los Piezómetros 1 y 2, y la colindancia que tiene con el Arroyo Caimán, los piezómetros se ubican en las siguientes coordenadas:

Coordenadas en el Sistema Magna-SIRGAS origen Bogotá

Piezómetro 1: X= 0857768 y Y= 1518761
Piezómetro 2: X= 0857796 y Y= 1518785

Zona 2: Esta área se encuentra en la parte superior izquierda del relleno, y es una zona que ya fue intervenida hace varios años, se delimita por la poligonal que definen las siguientes coordenadas planas:

Coordenadas en el Sistema Magna-SIRGAS origen Bogotá

Punto1: X= 0857681 y Y= 1518911
Punto2: X= 0857660 y Y= 1518877
Punto3: X= 0857650 y Y= 1518844
Punto4: X= 0857596 y Y=1518849
Punto5: X= 0857618 y Y= 1518917
Punto6: X= 0857635 y Y= 1518948

Zona 3: Esta zona se ubica en la margen izquierda de la vía interna que desde la entrada del relleno sanitario conduce a la báscula. El área a utilizar para la disposición temporal de escombros se encuentra referenciada por las siguientes coordenadas planas:

Coordenadas en el Sistema Magna-SIRGAS origen Bogotá

Punto1: X= 0857475 y Y= 1518689
Punto2: X= 0857490 y Y= 1518731
Punto3: X= 0857536 y Y= 1518780
Punto4: X= 0857550 y Y=1518776
Punto5: X= 0857528 y Y= 1518750
Punto6: X= 0857509 y Y= 1518693

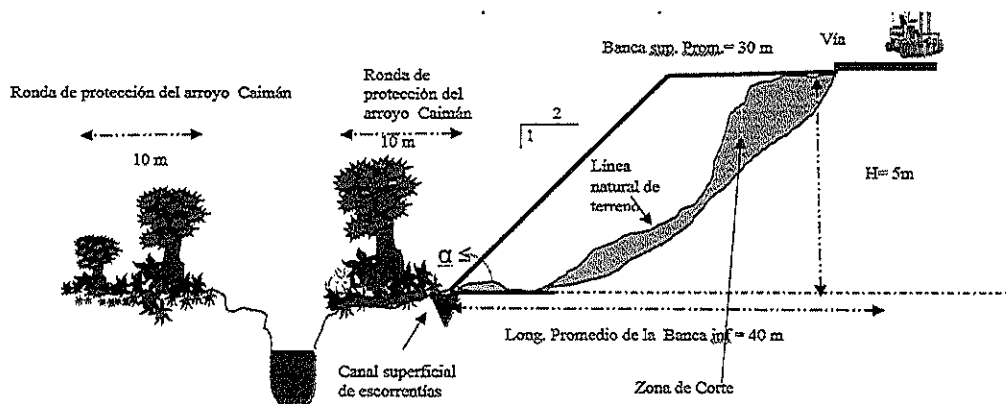
17 SEP 2016

3. DISEÑOS Y PERFILES DE CADA ESCOMBRERA PROPUESTA POR LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P:

Zona 1. Para esta zona acorde a topografía que maneja se hará la escombrera tipo vertido libre, se caracteriza por presentar en cada momento un talud que coincide con el ángulo de reposo de los estériles.

Bosquejo de perfil Zona 1

(No está a escala).



Como se observa en el bosquejo se tiene los siguientes aspectos de diseño:

- Ubicar y demarcar en campo de la ronda hídrica del arroyo, lo cual es de 10 metros siguientes a la margen del mismo, tal como lo establece el POT del municipio de Sincelejo.
- Realizar el respectivo desmonte y los aprovechamientos forestales.
- Realizar la protección de los Piezómetros existentes.
- Verter libremente, donde el talud general no debe sobrepasar un ángulo de inclinación (α) mayor a 45° (relación del talud (horizontal: vertical) de 2:1).
- Se esparcirá el material en capas con espesores no superiores a 0,60 m y se compactaran las mismas con tres pasadas de máquina compactadora o cinco de buldócer de no menos de 10 toneladas de peso.
- La banca (B) del talud debe quedar 0.2 m por debajo de la cota de la vía y tener un bombeo de 2% hacia la margen del arroyo; la longitud de la banca es variable debido a la geometría que demarque la zona de

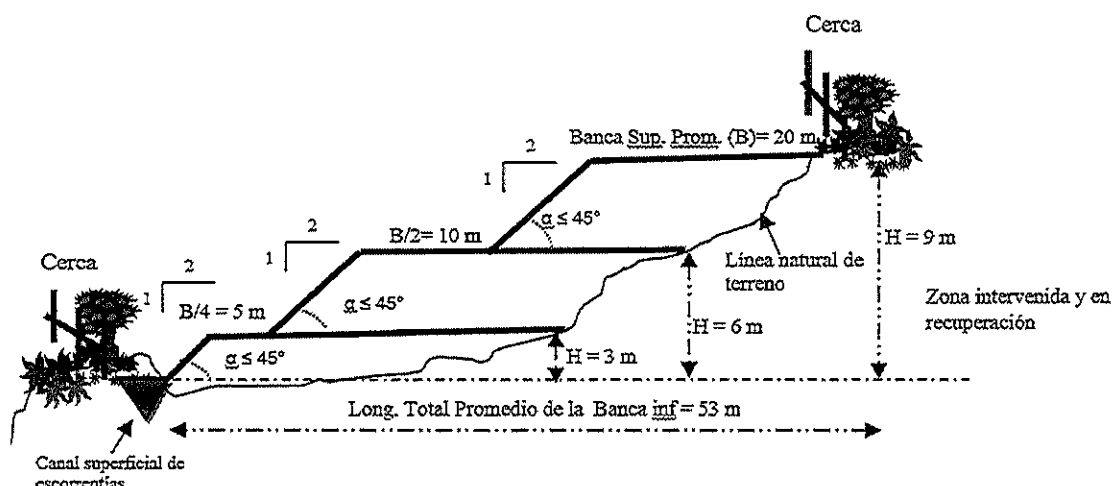
- protección del arroyo Caimán, sin embargo la longitud promedio de la banca (B) en la parte inferior es de 40 metros y en la parte superior es de 30 metros en promedio.
- La altura (H) se medirá desde la cota que demarque la ronda de protección del arroyo (inicio de la zona de corte) hasta la cota de la vía que para la zona 1, la cual para esta zona es de 5 metros en promedio.
 - La longitud (L) promedio (ancho) de la zona 1 es de 105 metros.
 - En el final del talud se construirán canales superficiales para control de escorrentía.
 - El volumen esperado en la zona 1 es de 18.125 m³.

17 SEP 2013

Zona 2. Para esta zona acorde a topografía que maneja se hará la escombrera tipo vertido por fases ascendentes superpuestas tal como se muestra en la parte inferior derecha de la figura 3. Se caracteriza por presentar en cada momento un talud que coincide con el ángulo de reposo de los estériles en un lado y en el otro se apoya sobre el terreno existente.

Bosquejo de perfil Zona 2

(No está a escala).



Como se observa en el bosquejo se tiene los siguientes aspectos de diseño:

- Verter libremente por fases adosadas, donde el talud general no debe sobrepasar un ángulo de inclinación (α) mayor a 45° (relación del talud (horizontal: vertical) de 2:1).
- Se esparcirá el material en capas con espesores no superiores a 0,60 m y se compactaran las mismas con tres pasadas de máquina compactadora o cinco de buldócer de no menos de 10 toneladas de peso.
- La banca (B) del talud debe quedar 0.2 m por debajo de la cota de la cerca perimetral de la zona 2 y debe tener un bombeo de 2% en dirección de la pendiente del talud, con la finalidad de que se transporte el agua producto de la precipitación; la longitud de la banca es un poco variable debido a la geometría de la zona, sin embargo la longitud promedio de la banca superior es de 20 metros, la intermedia es de 10 metros, medidos a partir del final del talud superior, y la banca final es de 5 metros, medidos estos al final del talud intermedio.
- La banca total inferior de esta zona es en promedio de 53 metros.

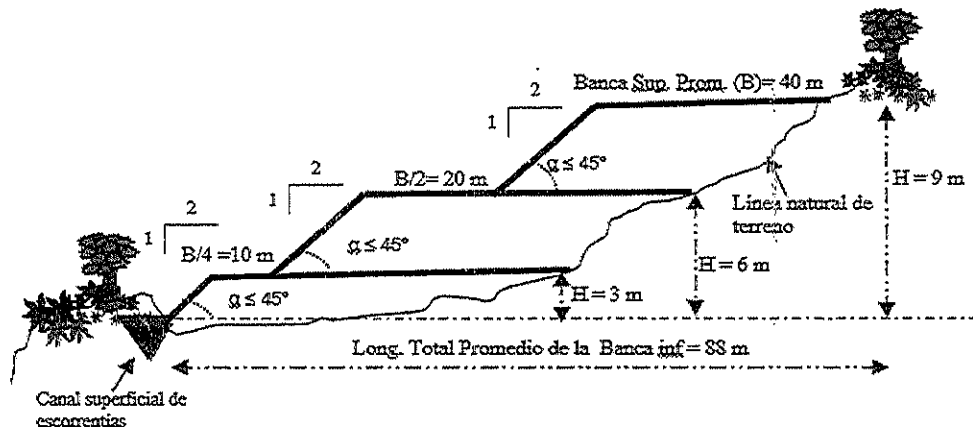
- La altura (H) se medirá desde la cota que demarque la parte baja de la zona y la parte más alta, que según las curvas de nivel es una altura promedio de 9 metros.
- La longitud (L) promedio (ancho) de la zona 2 es de 115 metros.
- En el final del último talud se construirán canales superficiales para control de escorrentía.
- El volumen esperado en la zona 2 es de 42.780 m³.

17 SEP 2018

Zona 3. Para esta zona acorde a topografía que maneja se hará la escombrera tipo vertido por fases ascendentes superpuestas tal como se muestra en la parte inferior derecha de la figura 3. Se caracteriza por presentar en cada momento un talud que coincide con el ángulo de reposo de los estériles y el otro lado reposa en el terreno.

Bosquejo de perfil Zona 3

(No está a escala).



Como se observa en el bosquejo se tiene los siguientes aspectos de diseño:

- Verter libremente por fases adosadas, donde el talud general no debe sobrepasar un ángulo de inclinación (α) mayor a 45° (relación del talud (horizontal: vertical) de 2:1).
- Realizar el respectivo desmonte y los aprovechamientos forestales.
- Se esparcirá el material en capas con espesores no superiores a 0,60 m y se compactarán las mismas con tres pasadas de máquina compactadora o cinco de buldócer de no menos de 10 toneladas de peso.
- Las bancas a realizar deben tener un bombeo de 2% en dirección de la pendiente del talud, con la finalidad de que se transporte el agua producto de la precipitación; la longitud de la banca es un poco variable debido a la geometría de la zona, sin embargo la longitud promedio de la banca superior es de 40 metros para el talud inicial, para el talud intermedio la banca es de 66 metros y para el talud final la banca es de 82 metros, terminado en campo dicho talud con una banca de soporte de inferior total de 88 metros.
- La banca total inferior de esta zona es en promedio de 88 metros.

- La altura (H) se medirá desde la cota que por facilidad del diseño y por homogeneidad en el trabajo del apilamiento, demanda una altura promedio de 9 metros, siendo una cota final compatible con el entrono.
- La longitud (L) promedio (ancho) de la zona 3 es de 68 metros.
- En el final del último talud se construirán canales superficiales para control de escorrentía.
- El volumen esperado en la zona 3 es de 40.188 m³.

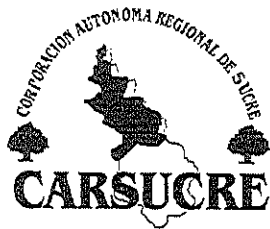
17 SEP 2016

Nota: El volumen total que espera disponerse en las tres zonas es de 101.093 m³.

Este volumen es mayor a lo esperado por la empresa INTERASEO S.A ESP (100.000 m³)

4. ASPECTOS GENERALES DE PREPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS SITIOS DE TRABAJO.

- Para las zona 1, se realizará la protección de los piezómetros, la cual consiste en el alargamiento de los mismo hasta un (1) metro más que la cota de la banca superior, protegiéndolos con anillos de concreto de 1 metro de alto y 1.1 de diámetro. Para asegurar la estabilidad del tubo se rellenara con recebo los anillos de concreto. Esta operación se realiza a medida que avanza en la altura del talud.
- Para la zona 2, como es una zona ya intervenida y en recuperación, no hay ninguna clase de tala.
- Se demarcará y estacará la delimitación de la ronda de protección del arroyo Caimán, tal como lo delimita el POT, para la zona 1.
- Se realizara el aprovechamiento forestal, para las zonas 1 y 3.
- Como las tres zonas a intervenir se ubican dentro del relleno sanitario se tendrán las mismas medidas técnicas para el control de emisión de partículas (polvo) al aire.
- En las zonas 1, 2 y 3, se realizará un pequeño descapote, de una altura no mayor a 0.2 m, para quitar la cobertura vegetal que allí existe y esta se dispondrá en las zonas de almacenamiento de materiales para recuperación del terreno. Esto con la finalidad de evitar la descomposición de la vegetación al cabo de cierto tiempo y que con la existencia de una capa de suelo constituyen una zona de rotura probable por la resistencia al corte que presentan.
- Al inicio de las obras se colocara la señalización y cerramiento necesario para este tipo de actividades.
- En cada zona que se trabaje la preparación y adecuación del sitio, se tendrá a una distancia no mayor de 30 metros, los elementos de seguridad y de salud del personal que labora allí, tales como extintores, implementos de primeros auxilios, entre otros.
- Todo personal que labore debe cumplir con el equipamiento de seguridad que corresponda a su actividad, como cascos, botas, gafas, audífonos, guantes, entre otros.
- Revisar la maquinaria a utilizar para las labores de adecuación para evitar fugas de aceites u otro tipo de residuos peligrosos que contaminen el suelo.
- No permitir el paso de personal no autorizado a los sitios que se están adecuando.



12 23 1



- Realizar obras de drenaje temporales que viten el encharcamiento de la zona.
- Realizar mantenimiento periódico de las vías de acceso a las zonas de trabajo.
- El personal a laborar contará con las instalaciones de servicios, administrativas, de mantenimiento de maquinarias, área de paqueo, etc. que posee el relleno sanitario El Oasis.

5. ASPECTOS GENERALES DE OPERACIÓN:

17 Sep 2013

- Con la zona ya adecuada y preparada se realizara el vertido libre de los escombros tal que los mismos se dispersen en la zonas ya diseñadas en capas no mayores de 0.6 m y se sometan a compactación, el cual se hará con tres pasadas de máquina compactadora o cinco de buldócer de no menos de 10 toneladas de peso dándole así la textura de apilamiento por fajas o módulos laminares, y poder ascender a las capas superiores.
- Realizar el canal de desagüe de aguas lluvias para evitar la penetración de la misma en la conformación de los apilamientos compactos. Esto se hará mediante la construcción cunetas de drenaje a lo largo de los taludes.
- En la medida en que se vayan obteniendo los perfiles finales, las áreas deben someterse a tratamiento final, con el objeto de lograr su recuperación.
- Evitar perjuicios sobre los piezómetros ubicados en la Zona 1.
- Se demarcará y estacará la delimitación de la ronda de protección del arroyo Caimán, tal como lo delimita el POT, para la zona 1, además de su respectiva arborización, para que quede como barrera viva.
- Como las tres zonas a intervenir se ubican dentro del relleno sanitario se tendrán las mismas medidas técnicas para el control de emisión de partículas (polvo) al aire.
- Dar cumplimiento a la Resolución No. 541 de 1994, emitida por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Al inicio de las obras se colocara la señalización y cerramiento necesario para este tipo de actividades.
- En cada zona de trabajo se tendrá a una distancia no mayor de 30 metros, los elementos de seguridad y de salud del personal que labora allí, tales como extintores, implementos de primeros auxilios, entre otros.
- Todo personal que labore debe cumplir con el equipamiento de seguridad que corresponda a su actividad, como cascos, botas, gafas, audífonos, guantes, entre otros.
- Revisar la maquinaria a utilizar para las labores de operación para evitar fugas de aceites u otro tipo de residuos peligrosos que contaminen el suelo.
- No permitir el paso de personal no autorizado a los sitios que se están operando
- Realizar obras de drenaje permanentes acorde con lo dispuesto en el diseño para la protección de los taludes.
- Realizar mantenimiento periódico de las vías de acceso a las zonas de trabajo.

- El personal a laborar contará con las instalaciones de servicios, administrativas, de mantenimiento de maquinarias, área de paqueo, etc. que posee el relleno sanitario El Oasis.
- Se construirán canales perimetrales situados a unos metros de la base de la escombrera, para evitar el estancamiento del agua y la socavación del pie del talud por la acción erosiva de ésta.
- Se procederá a acometer las obras de desvío y canalización de las aguas de escorrentía superficial.
- Depositar y compactar los estériles por capas (método "por capas") con el fin de aumentar la resistencia al corte y la capacidad de vertido, al reducirse el efecto de esponjamiento, las condiciones de drenaje se consiguen creando un núcleo central de escollera.

17 069 2013

6. ASPECTOS GENERALES PARA EL DESARROLLO PAISAJÍSTICO:

- Las labores de recuperación para el proyecto incluirán los trabajos de revegetalización necesarios, teniendo en cuenta las técnicas y los requerimientos de agua, abono que garantice el éxito de la siembra.
- La revegetalización que se imponga por el aprovechamiento forestal, se hará en la margen de protección del arroyo caimán, para crear barreras vivas.
- Las zonas al final se restauraran de igual forma como se bien haciendo con los frentes de trabajo intervenidos del relleno sanitario, para integrarlos al paisaje de lomerío, típico de bosque seco tropical.

Teniendo en cuenta la anterior información y considerando:

I. Qué mediante Oficio de fecha julio 10 del 2012 la **Empresa INTERASEO S.A E.S.P** solicitó a CARSUCRE la autorización para disponer en el Relleno Sanitario "El Oasis" los escombros y material vegetal provenientes varios proyectos de construcción y remodelación que se desarrollaría en el municipio de Sincelejo.

II. Qué mediante Oficio de fecha octubre 29 del 2012 la **Empresa INTERASEO S.A E.S.P** solicitó a CARSUCRE el procedimiento para la obtención del permiso temporal para disponer escombros y material vegetal en las instalaciones del Relleno Sanitario "El Oasis" de la ciudad de Sincelejo.

III. Qué el día 28 de febrero del 2013, Contratistas de Carsucre en desarrollo de sus obligaciones contractuales y en atención a la solicitud hecha a la Corporación por el señor **LUIS MOISES GOMES DIAZ** en su condición de Gerente de la Empresa INTERASEO S.A E.S.P de fecha Julio 10 del 2012, practicaron visita de inspección ocular y técnica en las instalaciones del Relleno Sanitario "El Oasis" en la ciudad de Sincelejo.

IV. Qué mediante Auto No 0485 de mayo 24 del 2013 emitido por la Dirección General de Carsucre se dispuso algunas restricciones y términos de referencia a la **Empresa INTERASEO S.A E.S.P** para la ejecución del presente proyecto y poder así continuar con el trámite de la obtención de dicho permiso temporal.

V. Qué la Empresa **INTERASEO S.A E.S.P**, el día 05 de junio del 2013 presenta a Carsucre los diseños y el plan de manejo ambiental del proyecto:



12 6391



“Disposición Temporal de Escombros en el Relleno Sanitario El Oasis – Municipio de Sincelejo”.

VI. Qué mediante Auto No 0746 de julio 05 del 2013 emitido por la Secretaria General de la Corporación, dispuso que la Subdirección de Gestión Ambiental evaluaran la documentación presentada a Carsucre el día 05 de junio del 2013 por parte del Señor **LUIS MOISES GOMEZ DIAZ** en su condición de Gerente de la Empresa **INTERASEO S.A E.S.P.**

Que analizado lo solicitado en el Oficio radicado Interno N° 2788 de fecha 16 de Julio de 2012, el Concepto Técnico No.0706 de 2013 y lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010 y la normativa ambiental vigente, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE,

RESUELVE

17 SEP 2013

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud presentada ante esta Corporación por el Señor **LUIS MOISES GOMEZ DIAZ**, en su calidad de Gerente de la empresa **INTERASEO S.A E.S.P**, mediante Oficio INT-0258-12 de fecha 16 de julio del 2012, encaminada a obtener la modificación de la Resolución No 0508 de fecha 06 de junio de 2008 (por la cual se concede un permiso y se toman otras determinaciones) expedida por CARSUCRE, atendiendo que el proyecto: “Limpieza del Humedal Las Garzas de la ciudad de Sincelejo”, fue ejecutado en su momento por el Municipio de Sincelejo, y dicho permiso se concedió temporalmente por el tiempo de duración de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase Permiso Temporal para la Disposición de Escombros a la Empresa **INTERASEO S.A E.S.P** identificada con Nit. No 81900939-1, a través del señor **LUIS MOISES GOMEZ DIAZ**, en su calidad de Gerente, para que ejecute el proyecto: **“DISEÑO DE LA DISPOSICIÓN TEMPORAL DE ESCOMBROS EN EL RELLENO SANITARIO “EL OASIS”- MUNICIPIO DE SINCELEJO”**, el cual comprenderá las obras de construcción y operación de las tres escombreras que se localizaran en el interior del relleno sanitario “El Oasis” de la ciudad de Sincelejo, ubicado en el kilometro 2, margen izquierda de la vía que desde el casco urbano del Municipio de Sincelejo conduce al corregimiento de Chochó, Departamento de Sucre.

ARTÍCULO TERCERO: Las Tres (3) Escombreras que se construirán por parte de la Empresa **INTERASEO S.A E.S.P** en el interior del relleno sanitario “El Oasis” estarán delimitadas por la siguiente ubicación espacial:

- **Escombrera No 1:** Esta escombrera se localizará en la margen derecha de la vía interna que desde la portería conduce hasta la báscula. El área de esta zona la delimitan las siguientes coordenadas planas:

Coordenadas en el Sistema Magna-SIRGAS origen Bogotá

Punto1: X= 0857809 y Y=1518792
Punto2: X= 0857815 y Y= 1518777
Punto3: X= 0857760 y Y= 1518729
Punto4: X= 0857747 y Y=1518717
Punto5: X= 0857732 y Y= 1518719
Punto6: X= 0857752 y Y= 1518780



17 SEP 2015



- **Escombrera No 2:** Esta escombrera se encontrará en la parte superior izquierda del relleno, y es una zona que ya fue intervenida hace varios años, se delimita por la poligonal que definen las siguientes coordenadas planas:

Coordenadas en el Sistema Magna-SIRGAS origen Bogotá

Punto1: X= 0857681 y Y= 1518911
Punto2: X= 0857660 y Y= 1518877
Punto3: X= 0857650 y Y= 1518844
Punto4: X= 0857596 y Y=1518849
Punto5: X= 0857618 y Y= 1518917
Punto6: X= 0857635 y Y= 1518948

17 SEP 2015

- **Escombrera No 3:** Esta zona se ubica en la margen izquierda de la vía interna que desde la entrada del relleno sanitario conduce a la báscula. El área a utilizar para la disposición temporal de escombros se encuentra referenciada por las siguientes coordenadas planas:

Coordenadas en el Sistema Magna-SIRGAS origen Bogotá

- Punto1: X= 0857475 y Y= 1518689
- Punto2: X= 0857490 y Y= 1518731
- Punto3: X= 0857536 y Y= 1518780
- Punto4: X= 0857550 y Y=1518776
- Punto5: X= 0857528 y Y= 1518750
- Punto6: X= 0857509 y Y= 1518693

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso tendrá una duración definida hasta que se alcance la capacidad de almacenamiento total de las tres escombreras, que será de **100.000 m³** de escombros.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa **INTERASEO S.A E.S.P** identificada con Nit. No.81900939-1, podrá única y exclusivamente disponer finalmente escombros, en las tres áreas anteriormente definidas para la construcción y operación de las escombreras que se localizaran en el interior del relleno sanitario "El Oasis" de la ciudad de Sincelejo.

ARTÍCULO SEXTO: La **Escombrera No 1**, localizada en la margen derecha de la vía interna que desde la entrada del relleno sanitario conduce a la báscula, por encontrarse cercana al cauce del Arroyo "Caimán", la **Empresa INTERASEO S.A E.S.P.**, deberá tener en cuenta el Acuerdo No 007 de Julio 29 del 2000 (Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sincelejo) referente a la protección de la ronda hídrica de los arroyos, el cual cita:

"Área de protección de los arroyos. A lo largo y ancho del suelo urbano se encuentran los lechos de los arroyos señalados en el artículo anterior, cubiertos por vegetación, que conforman una área de protección y conservación y que hacen parte fundamental de la estructura ambiental pública natural; dicha franja se fortalece mediante la siembra de especies o árboles nativos de la región y se fija como límite mínimo de amplitud de 10 metros a lado y lado del borde del arroyo (Plano No. G17)".



12 13 14



ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la construcción y operación de la **Escombrera No 1**, la Empresa **INTERASEO S.A E.S.P.**, identificada con Nit. No 81900939-1, deberá implementar la protección de los piezómetros que se encuentran en las siguientes coordenadas:

Piezómetro 1: X= 0857768 y Y= 1518761

Piezómetro 2: X= 0857796 y Y= 1518785

La actividad consistirá en el alargamiento de los mismo hasta un (1) metro más que la cota de la banca superior, protegiéndolos con anillos de concreto de 1 metro de alto y 1.1 de diámetro. Para asegurar la estabilidad del tubo se rellenara con recebo los anillos de concreto. Esta operación se realiza a medida que avanza en la altura del talud.

17 SEP 2013

ARTÍCULO OCTAVO: La Empresa **INTERASEO S.A E.S.P** identificada con Nit No 81900939-1 para la construcción de las tres escombreras en el interior del relleno sanitario "El Oasis" de la ciudad de Sincelejo, deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:

- Al inicio de las obras se colocara la señalización y cerramiento necesario para este tipo de actividades.
- En cada zona que se trabaje la preparación y adecuación del sitio, se tendrá a una distancia no mayor de 30 metros, los elementos de seguridad y de salud del personal que labora allí, tales como extintores, implementos de primeros auxilios, entre otros.
- Todo personal que labore debe cumplir con el equipamiento de seguridad que corresponda a su actividad, como cascos, botas, gafas, audífonos, guantes, entre otros.
- Revisar la maquinaria a utilizar para las labores de adecuación para evitar fugas de aceites u otro tipo de residuos peligrosos que contaminen el suelo.
- No permitir el paso de personal no autorizado a los sitios que se están adecuando.
- Realizar obras de drenaje temporales que viten el encharcamiento de la zona.
- Realizar mantenimiento periódico de las vías de acceso a las zonas de trabajo.
- El personal a laborar contará con las instalaciones de servicios, administrativas, de mantenimiento de maquinarias, área de paqueo, etc. que posee el relleno sanitario El Oasis.

ARTÍCULO NOVENO: La Empresa **INTERASEO S.A E.S.P** identificada con Nit No 81900939-1, para la Operación de las tres escombreras en el interior del relleno sanitario "El Oasis" de la ciudad de Sincelejo, deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:

- Con la zona ya adecuada y preparada se realizará el vertido libre de los escombros tal que los mismos se dispersen en la zonas ya diseñadas en capas no mayores de 0.6 m y se sometan a compactación, el cual se hará con tres pasadas de máquina compactadora o cinco de buldócer de no menos de 10 toneladas de peso dándole así la textura de apilamiento por fajas o módulos laminares, y poder ascender a las capas superiores.

- Realizar el canal de desagüe de aguas lluvias para evitar la penetración de la misma en la conformación de los apilamientos compactos. Esto se hará mediante la construcción cunetas de drenaje a lo largo de los taludes.
- En la medida en que se vayan obteniendo los perfiles finales, las áreas deben someterse a tratamiento final, con el objeto de lograr su recuperación.
- Evitar perjuicios sobre los piezómetros ubicados en la Escombrera No 1.
- Se demarcará y estacará la delimitación de la ronda de protección del arroyo Caimán, tal como lo delimita el POT, para la zona 1, además de su respectiva arborización, para que quede como barrera viva.
- Como las tres zonas a intervenir se ubican dentro del relleno sanitario se tendrán las mismas medidas técnicas para el control de emisión de partículas (polvo) al aire.
- Dar cumplimiento a la Resolución No. 541 de 1994, emitida por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Al inicio de las obras se colocara la señalización y cerramiento necesario para este tipo de actividades.
- En cada zona de trabajo se tendrá a una distancia no mayor de 30 metros, los elementos de seguridad y de salud del personal que labora allí, tales como extintores, implementos de primeros auxilios, entre otros.
- Todo personal que labore debe cumplir con el equipamiento de seguridad que corresponda a su actividad, como cascos, botas, gafas, audífonos, guantes, entre otros.
- Revisar la maquinaria a utilizar para las labores de operación para evitar fugas de aceites u otro tipo de residuos peligrosos que contaminen el suelo.
- No permitir el paso de personal no autorizado a los sitios que se están operando.
- Realizar obras de drenaje permanentes acorde con lo dispuesto en el diseño para la protección de los taludes.
- Realizar mantenimiento periódico de las vías de acceso a las zonas de trabajo.
- El personal a laborar contará con las instalaciones de servicios, administrativas, de mantenimiento de maquinarias, área de paqueo, etc. que posee el relleno sanitario El Oasis.
- Se construirán canales perimetrales situados a unos metros de la base de las escombreras, para evitar el estancamiento del agua y la socavación del pie del talud por la acción erosiva de ésta.
- Se procederá a acometer las obras de desvío y canalización de las aguas de escorrentía superficial.
- Depositar y compactar los estériles por capas (método "por capas") con el fin de aumentar la resistencia al corte y la capacidad de vertido, al reducirse el efecto de esponjamiento, las condiciones de drenaje se consiguen creando un núcleo central de escollera.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Empresa **INTERASEO S.A E.S.P** identificada con Nit No 81900939-1, en su condición de beneficiario del presente permiso temporal para la Construcción y Operación de las tres escombreras en el interior del Relleno sanitario "El Oasis" de la ciudad de Sincelejo, deberá garantizar, entre otras, el cumplimiento de las siguientes condiciones durante la fase de operación:

- Prohibición del ingreso de residuos peligrosos en las escombreras.



2 9 1



- Prohibición del ingreso de residuos líquidos y lodos contaminados en las escombreras.
- Prohibición del ingreso de cenizas prendidas en las escombreras.
- Pesaje y registro de cada uno de los vehículos que ingresan al relleno sanitario cargados con escombros.
- Control del acceso al público y prevención del tráfico vehicular no autorizado y de la descarga ilegal de residuos al interior de las escombreras.
- Prohibición de la realización de reciclaje en los frentes de trabajo de las escombreras
- Mantenimiento del registro actualizado de las operaciones realizadas y volúmenes de escombros dispuestos en cada escombrera.

17 SEP 2013

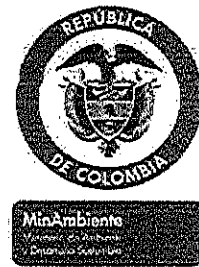
ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Empresa **INTERASEO S.A E.S.P** identificada con Nit No 81900939-1, deberá cumplir con las siguientes medidas:

- Demarcación con cintas amarillas las zonas donde se esté realizando cualquier tipo de excavación.
- La maquinaria y equipos a utilizar en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustible y contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución 541 del 1994, en cuanto al cargue, descargue y transporte de materiales de construcción.
- Los cortes de suelo que se tengan que realizar, se ejecutaran mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno evitar el arrastre de material.
- Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos al área del proyecto o cuerpos de aguas.
- Se ejecutara mantenimiento constante al manejo de aguas lluvias y canales.
- Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial en el proyecto, con el fin de prevenir accidentes y la adquisición de enfermedades ocupacionales.
- Proyectar actividades de revegetalización en las áreas perimetrales de las escombreras.
- La Empresa **INTERASEO S.A E.S.P** debe presentar a CARSUORE semestralmente informes de cumplimiento ambiental referentes a la evolución de las fases de construcción y operación de las tres escombreras en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto presentado ante la Corporación y las diferentes medidas ambientales formuladas en el presente informe, además de las cantidades en metros cúbicos de los escombros que ya han sido dispuestos en cada una de las escombreras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El proyecto **"DISEÑO DE LA DISPOSICIÓN TEMPORAL DE ESCOMBROS EN EL RELLENO SANITARIO "EL OASIS"- MUNICIPIO DE SINCELEJO"** contempla el aprovechamiento o tala de algunos árboles, por lo cual es necesario que la Empresa **INTERASEO S.A E.S.P** realice el trámite correspondiente de **permiso de Aprovechamiento Forestal** ante esta Corporación.



2 1401



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: las medidas y obligaciones impuestas a la Empresa **INTERASEO S.A E.S.P** contenidas en el presente documento, además de los informes de interventoría, se verificarán mediante visitas de seguimiento practicadas por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del presente proyecto, será responsabilidad única y exclusiva de La Empresa **INTERASEO S.A E.S.P** identificada con Nit No 81900939-1.

17 SEP 2013

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cualquier modificación que sufra el presente proyecto, deberá ser notificado por **INTERASEO S.A E.S.P**, a CARSUORE en forma inmediata, para que la Corporación tome las medidas del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: la Empresa **INTERASEO S.A E.S.P**, deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones, que aplican a la naturaleza de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Empresa **INTERASEO S.A. E.S.P**, en la fase de abandono y clausura de las escombreras, deberá realizar la restauración final de las mismas de igual forma como se vienen realizando con los frentes de trabajo intervenidos en el relleno sanitario, para integrarlos al paisaje de lomerío, típico de los bosques secos tropicales característicos de la zona.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En ningún momento se permitirá la obstrucción total o parcial de un cauce, drenaje o cuerpo de agua, teniendo especial cuidado de retirar cualquier elemento que caiga en los sistemas de desagüe.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Empresa **INTERASEO S.A. E.S.P**, deberá dar aviso a la Corporación del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con el objeto de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

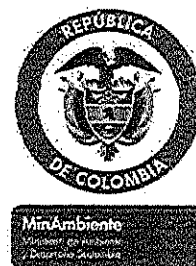
ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Empresa **INTERASEO S.A. E.S.P**, deberá adelantar ante las autoridades o entidades que así lo exijan los permisos, autorizaciones o licencias, concesiones o adjudicaciones necesarias para llevar a cabo el proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Envíese copia de la presente Resolución a la Personería Municipal de Sincelejo, Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental, y Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a la normatividad referente a la publicación de los actos administrativos, se ordena publicar la presente resolución a través del mecanismo idóneo para tal fin. Esta obligación será con cargo y a costa, del interesado quien debe consignar en la Cuenta Corriente número 650-04031-4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUORE, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 12.779,00) Mcte.**, por cada página que integra esta resolución y posteriormente entregar el recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.



101



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado por: Ricardo Arnold Baduin Ricardo)
Director General - CARSUORE

RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

17 SEP 2013

Proyectó y Revisó: Luisa Fda Jiménez/S.Gra. ✓
Transcribió: Olga Gil/

GOBERNACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE
CARSUCRE
SECRETARIA GENERAL

En Sincelojo, a los 18 dias del mes de
Septiembre de 2013 compareció el Señor(a)
Luis M Gomez Diaz identificado con la
Cedula de Ciudadanía No. 92540.826 de S/S
Para Notificarse de Resolución N° 0697 de 2013.
X EL NOTIFICADO Amir Ruiz EL NOTIFICADOR



310.53
EXP No 452 mayo 20/1999

AUTO No.

2012

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUQUE. Dirección General. Sincelejo,

HECHOS

18 SEP 2014

Que mediante Resolución No 0444 de 6 de junio de 2001 expedida por CARSUQUE, se concede Licencia Ambiental, a la Empresa Aseo de Sincelejo Limpio S.A. ESP, representada legalmente por el señor Hugo Ramírez García, en su calidad de Gerente General, para las obras de construcción y Operación del nuevo Relleno de Sincelejo, localizado (...). Decisión que se notificó personalmente.

Que el beneficiario de la Licencia Ambiental, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones y medidas contenidas en la misma y las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

Que mediante Resolución No 0480 de abril 29 de 2003, se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental, otorgada mediante resolución No 0444 de 6 de junio de 2001, a favor de la empresa INTERASEO S.A. ESP, para las obras de Construcción y Operación del Nuevo Relleno Sanitario de la ciudad de Sincelejo, localizado en la finca El Oasis, Km2 en la vía que comunica con el corregimiento de Chocho, jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, con una extensión de 21 Ha., con matrícula inmobiliaria No 000- 02 - 0007 - 0150 - 000- 001, a favor de la Sociedad Comercial INTERASEO S.A. ESP, quien deberá cumplir las obligaciones y condiciones en la precitada. Notificándose personalmente.

Que mediante Resolución No 0212 de 23 de mayo de 2011 expedida por CARSUQUE en su artículo primero establece: "Amonestar a la Sociedad Comercial INTERASEO S.A. ESP, representada legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, para que de cumplimiento a la Resolución No 0444 de junio 06 de 2001 de la Licencia Ambiental en su artículo Noveno, ítem 9.5 y 9.10, corregir en forma inmediata la presencia de fugas de lixiviados que fluyen al exterior de los frentes de trabajo ya cubiertos con material estéril; a la Resolución No. 1246 de diciembre 10 de 2002 Plan de Manejo Ambiental así: Programa de manejo de lixiviados, debido a que la red hidráulica existente se encuentra en mal estado, incumpliendo con el funcionamiento de las mismas; artículo Tercero, ítem 10, referente al monitoreo de la calidad del agua del arroyo Caimán, ya que no están realizando los análisis con los parámetros establecidos; Programa de disposición de residuos sólidos en el área el relleno sanitario, ya que los residuos no se están cubriendo diariamente con material de cobertura, además, están operando un frente de trabajo demasiado extenso, lo cual dificulta el cumplimiento de esta actividad; Programa de control de erosión, deterioro del suelo y manejo de aguas de escorrentías, esta cumpliendo parcialmente, debido a que existe los canales de desagües para aguas lluvias, pero estos se encuentran en mal estado, incumpliendo con el funcionamiento de los mismos; Programa de educación ambiental, donde se presenta cumplimiento parcial ya que falta anexar las evidencias (reg. Fotográfico y planilla de asistencia de los eventos)". Désele un término de un (1) mes.



310.53
EXP No 462 mayo 20/1999

CONTINUACIÓN AUTO No.

2012

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

18 SEP 2014

Que de acuerdo al artículo segundo y cuarto de la precitada resolución se le solicito a la Sociedad Comercial INTERASEO S.A. ESP, representada legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, realizar los análisis de los siguientes parámetros: PH, temperatura, acidez, alcalinidad, conductividad eléctrica, cloruros, nitrógeno amoniacal, hierro, fosforo, sulfatos, aluminio, cadmio, cobre, zinc, al concepto técnico No 0117 de febrero 15 de 2011; y un estudio técnico de olores ofensivos a la salud, el cual permita afirmar o negar la responsabilidad del relleno ante esta situación, en cumplimiento del artículo décimo cuarto de la resolución 0444 de junio 6 de 2001. Désele un término de un (1) mes.

Que el artículo sexto de la Resolución No 0212 de 23 de mayo de 2011, establece: "El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009".

Que mediante Resolución No 0065 de 8 de febrero de 2013, se resuelve un recurso interpuesto contra la Resolución No 0212 de 23 de mayo de 2011, por medio del cual no se accede a la solicitud de revocatoria y se mantiene en firme la decisión.

Que el artículos segundo y tercero de la Resolución No 0065 de 8 de febrero de 2013 establece: La Empresa INTERASEO S.A E.S.P debe darle total cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1246 de diciembre 10 de 2002 -PMA- Programa de señalización, en cuanto a la falta de señalización de las chimeneas que se encuentran localizadas en la zona actual de disposición del relleno sanitario "El Oasis"; y se solicitó a la empresa aporte el diseño de los piezómetros ubicados en el Relleno sanitario El Oasis de la ciudad de Sincelejo.

Que el artículo cuarto de la Resolución No 0065 de 8 de febrero de 2013 establece: "Con el fin de dar claridad a las no conformidades encontradas en el último monitoreo a las aguas superficiales (antes del relleno y después del relleno) realizado por la empresa INTERASEO S.A. ESP, de fecha 30 de marzo de 2011, se recomienda hacer un nuevo muestreo simultaneo de la empresa INTERASEO S.A. ESP, y CARSUCRE de análisis físico químicos y bacteriológicos de los puntos señalados en la gráfica anexa FOLIO 451. Así mismo presentar el análisis de las variaciones temporales de los parámetros físico-químicos y bacteriológicos de los puntos de monitoreo del relleno El Oasis, aguas superficiales, piezómetros y zonas de pondajes, desde el inicio de su monitoreo hasta la fecha".

Que el artículo quinto de la Resolución No 0065 de 8 de febrero de 2013 establece: CARSUCRE realizará visitas periódicas al área de influencia del Relleno Sanitario El Oasis de la ciudad de Sincelejo, con el fin de verificar si aún persiste la presencia de olores ofensivos en dicha zona y determinar las posibles fuentes de emisión incluyendo la actividad misma del sitio de disposición final y los asentamientos (obras o proyectos) que se ubican en la periferia del mismo.



310.53
EXP No 462 mayo 20/1999

CONTINUACIÓN AUTO No.

2012

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUOCRE. Dirección General. Sincelejo,

18 SEP 2014

Que en la resolución No 0065 de 8 de febrero de 2013 expedida por CARSUOCRE, se concedió un término de quince (15) días para que la empresa cumpliera con lo solicitado en los artículos tercero y cuarto.

Que mediante auto No 0419 de 25 de abril de 2013, se remitió el expediente a la Subdirección de gestión Ambiental, para que el equipo técnico de Aguas Subterráneas, Tasas Retributivas y Licencias Ambiental, evalúen la información obrante a folios 598 a 645. Además revisen el documento Plan de Contingencia, obrante a folios 544 a 591 y el reporte mensual de municipios que le prestan el servicio de disposición de residuos sólidos, folios 543, 592 y 597.

Que mediante evaluación documental e informe de visita de 27 de diciembre de 2013, rendido por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente.

- En el recorrido realizado por las instalaciones del Relleno Sanitario con el acompañamiento del señor FREDY COVO DIAZ, en su calidad de Director de Operaciones del relleno, a través de una lista de chequeo se verificó el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Resolución No 0444 de 6 de junio de 2001, tal como se muestra a continuación: (....).
- Posteriormente, la oficina de Aguas Subterráneas de la Corporación realizó la evaluación de la información obrante a folios 598 a 645, además de los folios 544 a 591, los cuales reposan en el expediente No 0462 de mayo 20 de 1999, con el registro de las siguientes observaciones:
 1. Folio 599. Diseño técnico piezómetro.
Observaciones:
 - ✓ En el diseño técnico presentado no se registra la ubicación del filtro.
 - ✓ No se registra la descripción de la columna litológica.
 - ✓ No se identifica cuál de los piezómetros es, o si es un diseño general de los dos piezómetros.
 2. En lo que respecta a los análisis realizados a muestras de agua tomadas de los piezómetros 01 y 02 (folios 607, 608, 609, 610 y 611), lo que se observa es la existencia de filtraciones de aguas contaminadas al subsuelo, que lo más probable es que provengan de lixiviados del relleno sanitario. Las muestras tomadas presentan contaminación por DBO5, DQO, Coliformes totales y Coliformes fecales.
 3. En cuanto a los análisis realizados por la empresa AMBIELAB de los piezómetros 01 y 02 en los meses de julio y noviembre de 2011 (folios 619, 620, 636 y 637), son los mismos datos presentados en los folios 607, 608 609 610 y 611.
 4. El diseño técnico del piezómetro presentado en el folio 599, no registra la ubicación del o los filtros.
 5. No se presenta la columna litológica donde se construyeron los piezómetros.



310.53
EXP No 462 mayo 20/1999

CONTINUACIÓN AUTO No.

2012

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

18 SEP 2014

6. De acuerdo a los análisis realizados a las muestras de agua tomadas de los piezómetros, existen filtraciones de aguas contaminadas al subsuelo, que posiblemente provienen de lixiviados del relleno sanitario.
7. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario realizar un monitoreo de calidad de agua subterránea con mayor número de parámetros, entre los cuales se incluyan metales pesados (Cadmio, Cd, níquel (Ni), zinc (Zn), plomo (Pb), Mercurio (Hg), Cromo (Cr), Conductividad eléctrica y salinidad.
8. Se deben tomar los correctivos necesarios con el fin de controlar las fugas de lixiviados al subsuelo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. La empresa INTERASEO S.A. ESP, encargada de la administración y operación del relleno sanitario "El Oasis", está cumpliendo con las siguientes obligaciones ambientales que se encuentran estipuladas en la Resolución No 0444 de 6 de junio de 2001 (otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de CARSUCRE)
 - ✓ Resolución No 0444 de junio 6 de 201 – LA- Artículo noveno, ítem 9.2.
 - ✓ Resolución No 0444 de junio 6 de 201 – LA- Artículo noveno, ítem 9.5 y 9.10.
 - ✓ Resolución No 0444 de junio 6 de 201 – LA- Artículo noveno, ítem 9.8.
 - ✓ Resolución No 0444 de junio 6 de 201 – LA- Artículo noveno, ítem 9.9.
 - ✓ Resolución No 0444 de junio 6 de 201 – LA- Artículo noveno, ítem 9.12.
 - ✓ Resolución No 0444 de junio 6 de 201 – LA- Artículo noveno, ítem 9.7.

2. Con base en la evaluación de la información realizada el 31 de julio de 2014 por el Ingeniero TULIO RUIZ ALVAREZ, en su condición de Profesional Especializado (Oficina de Tasas Retributivas), obrante en los folios 672 al 675 que reposan en el expediente No 462 de mayo 20 de 1999, los resultados correspondientes al mes de noviembre de 2011, las variables DBO, SST, Grasas y Aceites y Nitrógeno Total a la salida, presentan una leve disminución en sus concentraciones con respecto a los resultados de entrada. Para el caso del DQO, la concentración disminuye drásticamente pasando de 10140.08 a 169 mg/L, lo cual es un poco extraño.

Lo que se puede observar de los resultados de las estaciones a la entrada y salida del Arroyo Caimán en el área de influencia directa del Relleno Sanitario El Oasis de Sincelejo,, presenta una leve disminución de sus concentraciones con respecto a los resultados de entrada. Para el caso de SST, la concentración aumenta pasando de 32 a 55 mg/L.

Cuando el arroyo deje de transportar aguas residuales domésticas sin tratamiento, es posible que se tenga condiciones mucho más claras para evaluar las incidencias del Relleno Sanitario El Oasis de Sincelejo, sobre la calidad de las aguas del arroyo, toda vez que tanto en la estación de entrada como en la estación de la salida, se presentan cambios en las concentraciones de las variables DBO, DQO y SST. En todo caso, es un sistema que requiere mayor análisis, para interpretar los resultados que hasta la fecha se han obtenido.



310.53
EXP No 462 mayo 20/1999

CONTINUACIÓN AUTO No.

2012

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

18 SEP 2014

3. La empresa INTERASEO S.A. ESP, debe enviar a CARSUCRE el o los diseños técnicos de los piezómetros ubicados en el relleno sanitario El Oasis, de tal forma que se muestre la ubicación de los filtros. Además deberá enviar a CARSUCRE la columna litológica obtenida durante la perforación de los dos piezómetros.
4. La empresa INTERASEO S.S.A. ESP, deberá tomar las acciones pertinentes con el fin de controlar las posibles fugas de lixiviados que se pueden estar generando en el subsuelo.
5. La empresa INTERASEO S.A. ESP, deberá realizar en los piezómetros, además de los análisis de DQO, DBO5, SST, Grasas y aceites, Nitrógeno Total, Coliformes Totales, y Coliformes Fecales, el de metales pesados (plomo, Mercurio, Cromo, Plata) y Conductividad eléctrica.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que de acuerdo a la evaluación documental e informe de visita de 27 de diciembre de 2013, obrante a folios 686 a 693, la empresa INTERASEO S.A. ESP, Nit 819000939-1 a través del Gerente señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.540.826 de Sincelejo, no está cumpliendo con las obligaciones contenidas en los actos administrativos expedidos por CARSUCRE Resoluciones No 0444 de 6 de junio de 2001, 0212 de 23 de mayo de 2011 y 0065 de 8 de febrero de 2013 y las observaciones indicadas en el informe de 27 de diciembre de 2013.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de

Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.



310.53

EXP No 462 mayo 20/1999

CONTINUACIÓN AUTO No.

2012

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

18 SEP 2014

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra de la empresa INTERASEO S.A. ESP, Nit 819000939-1 a través del Gerente señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.540.826 de Sincelejo, lo cual quedará expresado en la presente providencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 79 establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.



310.53
EXP No 462 mayo 20/1999

CONTINUACIÓN AUTO No.

2012

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUQUE. Dirección General. Sincelejo,

18 SEP 2014

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra la empresa INTERASEO S.A. ESP, Nit 819000939-1 a través del Gerente señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.540.826 de Sincelejo, por su presunta responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los actos administrativos expedidos por CARSUQUE Resoluciones No 0444 de 6 de junio de 2001, 0212 de 23 de mayo de 2011 y 0065 de 8 de febrero de 2013 y las observaciones indicadas en el informe de 27 de diciembre de 2013.

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte de la empresa INTERASEO S.A. ESP, Nit 819000939-1 a través del Gerente señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.540.826 de Sincelejo y se encuentran plenamente vigentes.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada "Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra la empresa INTERASEO S.A. ESP, Nit 819000939-1 a través del Gerente señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.540.826 de Sincelejo, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular a la empresa INTERASEO S.A. ESP, Nit 819000939-1 a través del Gerente señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.540.826 de Sincelejo, el siguiente pliego de cargos:

1. La empresa INTERASEO S.A. ESP, Nit 819000939-1 a través del Gerente señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.540.826 de Sincelejo, presuntamente no ha tomado las acciones pertinentes con el fin de controlar las posibles fugas de lixiviados que se pueden estar generando en el subsuelo, incumpliendo lo establecido en el artículo noveno numeral 9.10 de la Resolución No 0444 de 6 de junio de 2001, artículo primero de la Resolución No 0212 de 23 de mayo de 2011 expedida por CARSUQUE.



310.S3
EXP No 462 mayo 20/1999

CONTINUACIÓN AUTO No. 2012

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,

18 SEP 2014

2. La empresa INTERASEO S.A. ESP, Nit 819000939-1 a través del Gerente señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.540.826 de Sincelejo, presuntamente no realizó los análisis de los parámetros PH, temperatura, acidez, alcalinidad, conductividad eléctrica, cloruros, nitrógeno amoniacal, hierro, fosforo, sulfatos, aluminio, cadmio, cobre, zinc, indicados en el concepto técnico No 0117 de 15 de febrero de 2011, artículo segundo de la Resolución No 0212 de 23 de mayo de 2011 expedida por CARSUCRE y artículo sexto de la Resolución No 0444 de 6 de junio de 2001 expedidas por CARSUCRE.
3. La empresa INTERASEO S.A. ESP, Nit 819000939-1 a través del Gerente señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.540.826 de Sincelejo, presuntamente no ha presentado a CARSUCRE los diseños técnicos de los piezómetros ubicados en el relleno sanitario El Oasis de la ciudad de Sincelejo, incumpliendo lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No 0065 de 8 de febrero de 2013 expedida por CARSUCRE.
4. La empresa INTERASEO S.A. ESP, Nit 819000939-1 a través del Gerente señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.540.826 de Sincelejo, presuntamente no ha presentado el análisis de las variaciones temporales de los parámetros físico-químicos y bacteriológicos de los puntos de monitoreo del relleno El Oasis, aguas superficiales, piezómetros y zonas de pondajes, desde el inicio de su monitoreo hasta la fecha, incumpliendo el artículo cuarto de la Resolución No 0065 de 8 de febrero de 2013.
5. La empresa INTERASEO S.A. ESP, Nit 819000939-1 a través del Gerente señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.540.826 de Sincelejo, presuntamente no ha presentado los resultados del estudio técnico de olores ofensivos a la salud, en cumplimiento del artículo décimo cuarto de la Resolución No 0444 de 6 de junio de 2001 y el artículo cuarto de la Resolución No 0212 de 23 de mayo de 2011 expedida por CARSUCRE.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.



310.53
EXP No 462 mayo 20/1999

CONTINUACIÓN AUTO No.

2012

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUQUE. Dirección General. Sincelejo,

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

18 SEP 2012

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original
Firmado
por: **Ricardo Arnelo Baduín Ricardo**
Director General - CARSUQUE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUQUE

Proyecto: Edith Salgado

Sincelejo, 02 de Noviembre de 2021

Señor.
JESUS MANUEL ROMERO GARCIA
 Ciudad

Asunto: Oferta Comercial

Para **INTERASEO S.A.S. E.S.P.** es un gusto presentarle nuestros servicios para la gestión integral de residuos especiales, sean estos de tipo ordinario, peligroso industrial o proveniente de las actividades de construcción y demolición entre otros. Tenemos más de 20 años de experiencia en el sector, lo que nos ha permitido desarrollar y brindar soluciones innovadoras, eficaces y ambientalmente sostenibles que nos permiten ser aliado estratégico de nuestros usuarios respondiendo a sus necesidades de manera oportuna.

A continuación, presentamos nuestra oferta y las condiciones de prestación del servicio:

Unidad de Negocio	Producto	Unidad	Tarifa	Observación
RCD	Transporte y Disposición Final de Escombros y Material Terreo	Viaje	\$490.000	Volqueta Doble 14 M3
RCD	Disposición Final de Escombros y Material Terreo	Viaje	\$91.164	Volqueta Doble 14 M3
		Viaje	\$45.582	Volqueta Sencilla 7 M3

Condiciones Comerciales:

- Tarifas excluidas de IVA (RCD, Disposición Final, Servicio Especial y Respel)
- La vigencia de esta oferta comercial es de 30 días calendario
- La presente oferta comercial no hace las veces de certificación de disposición final de residuos ni establece un compromiso legal ni comercial mientras no exista una orden de servicio, contrato entre las partes o aceptación formal de la oferta.
- La forma de pago es de contado. El cliente debe consignar anticipadamente el valor de servicio.
- El cliente debe remitir por correo electrónico el soporte de pago para que le sea programado el servicio.

📍 Carrera 38 No. 10-36 oficina 907 Edificio Milenio
 ☎ Teléfono: (574) 325 99 70 Medellín, Colombia
 🌐 www.interaseo.com.co

- Los soportes y facturas del servicio, se entregarán a los 10 días del mes siguiente de la prestación del servicio de disposición final.

Para tomar el servicio, sírvanse confirmar su decisión para suscribir una oferta mercantil, con el cual pretendemos puntualizar las responsabilidades de las partes.

Cualquier inquietud o solicitud de información adicional acerca de nuestros servicios, con gusto la atenderemos en la línea corporativa 322 249 98 90 - Departamento Comercial, o en el Email: gbonilla@interaseo.com.co.

Atentamente,



GUILLERMO BONILLA RHENALS
Director Regional Mercado Regulado

📍 Carrera 38 No. 10-36 oficina 907 Edificio Milenio
☎ Teléfono: (574) 325 99 70 Medellín, Colombia
🌐 www.interaseo.com.co



JESUS MANUEL ROMERO GARCIA
INGENIERO CIVIL

DOCUMENTACION DE CANTERAS

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN – EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE CALIZA, DOLOMITA, ARCILLA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION No. FFU-142 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS-Y MARIA DEL CARMEN FADUL CHADID.

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS**, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por su Director de Servicio Minero Dr. **JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.658.025 de Medellín**, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 emanada del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución No. D-570 del 06 de noviembre de 2009 emanada del INGEOMINAS, en adelante llamada **LA CONCEDENTE** de una parte, y de la otra la señora **MARIA DEL CARMEN FADUL CHADID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.166.022**, quien en adelante se llamara **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar un contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001, y por la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004, mediante la cual se delegaron unas funciones en INGEOMINAS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **CALIZA, DOLOMITA, ARCILLA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. **PARAGRAFO.- Adición al Objeto de la Concesión.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, EL CONCESIONARIO, solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, en el caso de que los impactos ambientales de estos, sean diferentes de los impactos de la explotación original. **CLAUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.-** El área objeto

del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A. INTERSECCION DEL ARROYO GRANDE CON LA VMA QUE VA DE TOLUVIEJO A MACAJANA

PLANCHA IGAC DEL P.A. 44

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 109,71343 HECTÁREAS				
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1542415.0	852090.0	SE 55° 24' 39.31"	1559.6 Mts
1 - 2	1541529.6	853373.9	SE 0° 0' 0.0"	1845.67 Mts
2 - 3	1539684.0	853373.9	SW 57° 3' 56.42"	294.22 Mts
3 - 4	1539524.0	853127.0	SW 61° 0' 22.9"	422.19 Mts
4 - 5	1539458.0	852710.0	SW 62° 53' 30.16"	2.9899999999999999 98 Mts
5 - 6	1539457.6	852707.0	NW 90° 0' 0.0"	5.05 Mts
6 - 7	1539457.6	852702.0	NE 0° 0' 0.0"	2.37 Mts
7 - 8	1539460.0	852702.0	NW 90° 0' 0.0"	2.0 Mts
8 - 9	1539460.0	852700.0	NW 3° 41' 2.13"	264.55 Mts
9 - 10	1539724.0	852683.0	NW 3° 34' 34.84"	336.65 Mts
10 - 11	1540060.0	852662.0	SW 26° 35' 16.63"	4.48 Mts
11 - 12	1540056.0	852660.0	NE 12° 12' 56.14"	99.25 Mts
12 - 13	1540153.0	852681.0	NE 11° 57' 34.9"	830.02 Mts
13 - 14	1540965.0	852853.0	NE 37° 37' 52.22"	226.02 Mts
14 - 15	1541144.0	852991.0	NE 37° 29' 18.45"	486.01 Mts
15 - 1	1541529.6	851266.8	NE 90° 0' 0.0"	87.15 Mts

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio TOLUVIEJO - SUCRE y comprende una extensión superficial total de 109,71343 hectáreas distribuidas en una (1) zona, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No.1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el periodo de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las

partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLAUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta. **CLAUSULA CUARTA- Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración total de **30 años**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: -a) **Plazo para Exploración:** **3 años** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia Para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0661 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo que se trate. -b) **Plazo para Construcción y Montaje:** **3 años** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, en principio, **24 años**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el periodo de explotación, EL CONCESIONARIO podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Para acceder a la prórroga se deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes al contrato inicial y pagadas las sanciones que se hubieren impuesto a la fecha de la anterior solicitud. **PARÁGRAFO 1:** para que la solicitud de prórroga de los periodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. **PARÁGRAFO 2:** El CONCESIONARIO tendrá igualmente preferencia para contratar de nuevo la misma área, y continuar con las labores de explotación sin suspensión de las mismas mientras se perfecciona el nuevo contrato, y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. **CLAUSULA QUINTA. - Autorizaciones**

Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del contrato de concesión. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, así como con los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso.

CLAUSULA SEXTA. -Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.- Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 6.1. Para ejecutar las labores de exploración deberá ajustarse a los Términos de Referencia Para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 y Guías Minero Ambientales, adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, las cuales constituyen el Anexo No. 2 del presente contrato. 6.2. Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación EL CONCESIONARIO deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 6.3. EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, que constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. 6.4. Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No.3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 6.5. EL CONCESIONARIO, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. 6.6. Si EL CONCESIONARIO decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso contrario, es decir, si EL CONCESIONARIO no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Minas. 6.7. Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. 6.8. Las

construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 6.9. Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No.3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informado al CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. 6.10. Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 6.11. En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 6.12. Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar a la autoridad minera con la periodicidad que ésta indique, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1515 de 2002 o cualquier acto que lo modifique. 6.13. EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas *In Situ* susceptibles de eventual aprovechamiento. 6.14. EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 17 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 19 de la Ley 756 de 2002 para esmeraldas, y el que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 según sea el caso. Igualmente, serán de cargo de LOS CONCESIONARIOS, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **PARÁGRAFO:** El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. 6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y

Montaje, a LA CONCEDENTE como canon superficiario, una suma equivalente a un (1) día del salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato

CLAUSULA SEPTIMA.- Autonomía Empresarial.- En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE.

CLAUSULA OCTAVA.- Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales.

CLAUSULA NOVENA.- Responsabilidades.- 9.1. De EL CONCEDENTE.- En ningún caso EL CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiere EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. 9.2. Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.- 9.2.1. EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a EL CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (artículo 87) 9.2.2. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación. (artículo 57)

CLAUSULA DECIMA.- Diferencias.- Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión y Gravámenes: Cesión: La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará

subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII, el Código de Minas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Póliza Minero - Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLAUSULA DECIMA**

TERCERA.- Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA**

DECIMA CUARTA.- Fiscalización y Vigilancia. La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como de seguridad e higiene minera, como los operativos y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **CLAUSULA**

DECIMA QUINTA.- Multas. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios

mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2. Por mutuo acuerdo. 16.3. Por vencimiento del término de duración. 16.4. Por muerte del concesionario y 16.5. Por caducidad. **PARAGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Caducidad.-** LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.1. La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción; 17.2. La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 17.3. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; 17.5. El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 17.7. El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario; 17.8. La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 17.10. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Procedimiento para la caducidad.-** La caducidad del contrato, en los casos en que

hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - Reversión y Obligaciones en Caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Parágrafo: Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. **CLAUSULA VIGESIMA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. **CLAUSULA VIGESIMA**

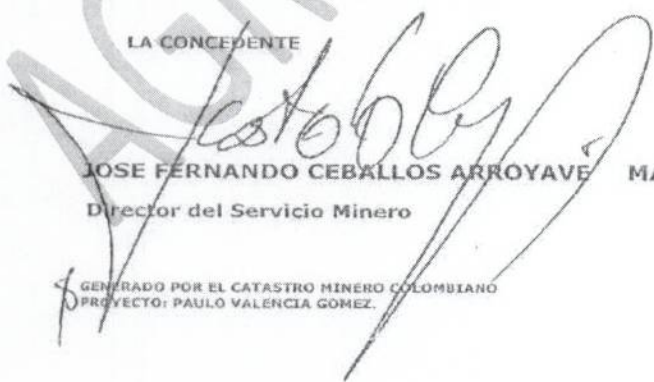
PRIMERA. - Normas de Aplicación. Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.-** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática.** El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Suscripción y Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su suscripción. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **VIGESIMA QUINTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- Anexo No.1. Plano Topográfico
- Anexo No.2. Términos de Referencia para trabajos de exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.
- Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado.
- Anexo No.4. Anexos Administrativos:
 - La fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONCESIONARIO
 - Las autorizaciones ambientales
 - La póliza minero-ambiental, y
 - Constancia de pago de Impuesto de timbre.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **12 2 ENE 2010**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE
Director del Servicio Minero


MARIA DEL CARMEN FADUL CHADID
33166 022 Sljo

GENERADO POR EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO
PROYECTO: PAULO VALENIA GOMEZ.



300.28
EXP. 865

RESOLUCIÓN

1054

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 59 de 1993, y su Decreto Reglamentario No. 1220 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0556 de 17 de marzo de 2010, se acogió la liquidación
realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental para la cancelación de los
costos de evaluación y seguimiento del proyecto Explotación de un Yacimiento de
Caliza, dolomita, arcilla y materiales ubicado en la vía Toluvielo - Macajan
municipio de Toluvielo, departamento de Sucre, equivalente a la suma de
SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES
PESOS (\$739.793), los cuales fueron consignados mediante recibo de caja
No.452 de 223 de marzo de 2010.

Que mediante Auto No.0601 de 6 de abril de 2010, se remite el expediente a la
Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de dicha dependencia
practiquen visita de inspección ocular y Técnica y emitan Concepto.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental emiten Concepto
Técnico No.0400 de 3 de mayo de 2010, el que expresa la viabilidad del permiso,
previa las siguientes consideraciones:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Localización: El proyecto está localizado en jurisdicción del municipio de
Toluvielo, Departamento de Sucre, en la intersección del arroyo Grande con la vía
Toluvielo - Macajan, el polígono del área de concesión se enmarca dentro de las
coordenadas:

PUNTO INICIAL	COORDENADAS	
	X	Y
P.A.	852.090,00	1.542.415,00
1	853.973,90	1.541.529,60
2	853.373,90	1.539.664,00
3	853.127,00	1.539.524,00
4	852.710,00	1.539.458,70
5	852.707,00	1.539.457,60
6	852.702,00	1.539.457,60
7	852.702,00	1.539.460,00
8	852.700,00	1.539.460,00
9	852.683,00	1.539.724,00

Elaborado por: Ing. Carlos Andrés Ochoa, Topógrafo No. 24802 de la C.R.

157

22 NOV 2010

PUNTO INICIAL	COORDENADAS	
	X	Y
10	852.662,00	1.540.060,00
11	852.660,00	1.540.056,00
12	852.681,00	1.540.153,00

Area del Titulo FFU - 142: 109.71 Hectareas

Descripción De Procesos y Operaciones:

Se empleará el sistema de explotación a cielo abierto, conformando bancos escalonados de dos (2) metros de altura por el ancho que permita la pendiente inicial del terreno en el momento de empezar la explotación; el cual debe ser lo suficientemente amplio para garantizar el tránsito normal del equipo de explotación, cargue y transporte.

Descapote. Para realizar la operación de explotación es requisito previo llevar a cabo la labor de descapote, siendo necesario remover los materiales tractorados y sueltos que hace parte del banco de recebo, diseminada en una matriz fino arcillosa, útil para ser empleada en la fabricación de ciclóps y/o base para trituración. Además hay que hacer remoción de las limolitas arenosas que suprayacen el banco de recebo, almacenándose en botadero seleccionado para tal fin.

Perforación y Voladura

En el arranque del arrenal se empleará perforación neumática y voladura con explosivos teniendo en cuenta las especificaciones contempladas en el PMA.

Equipos de Cantera. Los equipos a utilizar en las labores de explotación son:

- Un compresor portátil de 260 CFM a 100 psi
- Un bulldozer tipo Cat D6, alquilado.
- Un cargador tipo Cat 930

Seguridad Minera e Industrial. Durante el desarrollo de las operaciones mineras y de beneficio se tendrá muy en cuenta el aspecto de seguridad cumpliendo con la reglamentación existente tanto en Seguridad Social como de Riesgos Profesionales, haciendo énfasis en el cumplimiento de las normas para manejo y uso de explosivos en explotaciones a cielo abierto.

SISTEMA DE BENEFICIO

Se empleará una planta trituradora que produzca los tamaños de material más utilizada en la región así:

- Gruesa:	Con diámetros entre 1" y 1 1/2"	25%
- Triturado:	Con tamaño entre 3/4" y 1"	43%
- Fina:	Entre 3/8" y 1/2"	25%
- Polvillo:	Por debajo de 1 mm de diámetro	7%

La planta para triturar la roca obtenida en la explotación, estará ubicada en sitio estratégico asignado para tal fin, operará con energía eléctrica de 440 V durante ocho (8) horas diarias de lunes a sábado.

TECNOLOGÍAS

La tecnología minera aplicará es típica de una explotación semimecanizada, al alcance de la titular, que permita obtener rendimientos acordes con la utilización de medianos equipos de perforación, empleando explosivos convencionales, realizando una explotación técnica y racional con criterios de desarrollo sostenible, causando el menor daño posible a la naturaleza y recuperando las áreas afectadas.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(22 de Julio de 2010)

1054

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

MAQUINARIA, EQUIPO Y ACCESORIOS

- Dos volquetas de 12 t de capacidad.
- Un transformador eléctrico de 112.5 KVA.
- Sistema de contactores y arrancadores para trituradora.
- Cable para instalación eléctrica a 220 V y 440 V.
- Una trituradora de quijadas o mandíbula de 10" x 20".

MANEJO POST - EXPLOTACIÓN.

Una vez realizada la explotación y verificado que ya no existe posibilidad de encontrar más roca, o que las condiciones técnico económicas actuales no permiten la extracción de más caliza, se procederá al abandono siguiendo en orden el siguiente plan.

- Determinación área a recuperar
- Construcción de zanjas para drenaje
- Traslado de materia vegetal hacia el sitio de recuperación
- Fertilización del suelo
- Montaje Sistema de riego para vegetación a plantar
- Plantación de especies vegetales
- Cuidado y mantenimiento de las especies plantadas

LÍNEA BASE AMBIENTAL

Geología, geomorfología geotecnia y otros.

Regionalmente el yacimiento de caliza hace parte del postado occidental del anticlinal de Tolúviejo, donde afloran varios cuerpos de rocas sedimentarias, discordantes, con formaciones superficiales costeras, véase plano 6 y columna estratigráfica. La zona montañosa, presenta un perfil generalizado constituido por conglomerados, Areniscas, arcillitas, lutitas, margas, calizas, limolitas y sedimentos cuaternarios: coluvio - aluviales, que van desde la cota 50 msnm, hasta la 300 msnm. Localmente, el reconocimiento geológico se hizo mediante la construcción de una serie de trincheras y de accesos al sector mineralizado, encontrando una serie de estratos de calizas y de marga, orientados en dirección N 20° E y buzamiento 35° a 45° NW, cuyas proyecciones en profundidad tienen un comportamiento que varía desde anticlinal a sinclinal.

Geotecnia. Las áreas del Contrato FFU -- 142 son muy estables, tienen pendientes fuertes, moderadas y suaves, como se observa en el plano de las titulaciones. La actividad minera a desarrollar en la ejecución del proyecto causará un impacto técnicamente manejable y garantiza mejorar la estabilidad, al manejar adecuadamente la explotación, aguas escurrientes y disposición de estériles.

Hidrografía. Dentro del área del proyecto se encuentran pequeñas quebradas o arroyos (Arroyo Grande), donde ninguno de los cuales poseen flujo permanente, es decir que solo conducen aguas en tiempo lluvioso, descendiendo desde el cerro hacia la parte plana.

Suelos: Los suelos de la región, se caracterizan por sus pendientes suaves a fuertes en el cerro, mientras que en la parte baja son bastante planas; con erosión mínima, sin alcanzar una perfecta madurez, ya que en algunos casos sus horizontes no se encuentran claramente definidos.

150

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(22.000) N° 1054

**"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Los suelos de la parte baja se utilizan hoy en día en pastizales para ganadería y hay varias parcelas donde los campesinos siembran pequeños cultivos propios de la región. En la ladera se encuentra bosque y algunos frentos de extracción minera.

EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La metodología utilizada en el presente estudio consiste en matrices, tablas de doble entrada donde en un eje aparecen actividades y operaciones y en el otro las listas de chequeo de indicadores de posibles impactos. Solo se consideran los impactos generados por la explotación y transformación del material calcáreo en el sitio del estudio, tales como: alteración del suelo, erosión, alteración de cursos de aguas de escorrentía, calidad de aire, cambios en el valor de la tierra, emisión de gases y partículas sólidas, generación de empleo.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En este plan se incluye fundamentalmente, la articulación espacial y temporal de las medidas de manejo ambiental tendientes a la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos negativos atribuibles a la explotación de los sitios establecidos. El plan incluye los diseños tipos de acciones de manejo ambiental, sus costos, así como un cronograma de actividades articulado con el de ejecución general del proyecto, evitando con esto la generación de impactos secundarios o la agravación de los previstos. Con base en los riesgos y en los impactos generados durante el proyecto, a continuación se dan las medidas de control que deberán realizarse durante cada una de las actividades del proyecto.

MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PMA

- Prevención de contaminación por derrame de combustibles
- Prevención de efectos sobre el suelo
- Manejo adecuado de residuos sólidos y líquidos
- Reducción de emisiones atmosféricas y ruido
- Conservación de sitios arqueológicos
- Recuperación de comunidades vegetales
- Mitigación de impactos sobre la fauna y flora
- Mejoramiento de calidad visual
- Protección de taludes
- Señalización de áreas de trabajo
- Plan estratégico de gestión social
- Educación ambiental

COSTOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El costo del plan de manejo es de \$8.120.000

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental tendrá una duración igual a la vida útil del proyecto.

PLAN DE CONTINGENCIA

Establece acciones de prevención para los eventos que generen riesgos y comprende planes con respecto a accidentes de trabajo.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN 1054
(22 Nov 2010)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Considerando que el proyecto cuenta con concesión de 30 años para hacer la exploración técnica y explotación económica, se realizarán dos (2) visitas anuales por el Equipo Técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARISUCRE, para Evaluación de Aspectos Técnicos y Físicos.

Que se hará explotación de un yacimiento de caliza, dolomita, arcilla y materiales de construcción de acuerdo al contrato de concesión No FFU - 142, el cual cuenta con un área de 109.71 Hectáreas.

Las actividades que se plantean ocasionaran efectos negativos sobre los recursos naturales renovables que allí se encuentran y sobre el medio ambiente, sin embargo, éstos pueden ser mitigados por ser transitorios y de valoración baja.

Las actividades de exploración técnica, explotación económica y beneficio se realizaran de acuerdo al Programa de Trabajo y Obras (PTO) aprobado por el INGLOMINAS.

El proyecto generará fuentes de empleo en todas sus fases.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Concedase Licencia Ambiental a la señora MARIA DEL CARMEN FADUL CHADID, en calidad de concesionario del contrato N° FFU - 142 de INGLOMINAS, para las actividades de "Exploración y explotación de un yacimiento de caliza, dolomita, arcilla y materiales de construcción" la cual está localizada en la intersección del arroyo Grande con la vía Toluviejo - Macaján en jurisdicción del municipio de Toluviejo, por considerar que los efectos negativos que se causaran a los recursos naturales renovables y al medio ambiente pueden ser mitigables y compensables.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mediante el contrato N° FFU - 142 del Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGLOMINAS, permite la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de caliza, dolomita, arcilla y materiales de construcción.

ARTÍCULO TERCERO: La señora MARIA DEL CARMEN FADUL CHADID, en su calidad de de concesionario del contrato N° FFU - 142 de INGLOMINAS, deberá adecuar las vías del predio donde se realizara la extracción de material, con la seguridad vial que el caso amerita, ello se puede realizar con maquinarias en buen estado o con otros elementos que garanticen tal objetivo, sin deteriorar el paisaje.

ARTÍCULO CUARTO: El proyecto tiene un contrato de concesión tendrá una duración total de (30) treinta años, y el plan de manejo ambiental tendrá una duración igual la vida útil, sin embargo las actividades de mantenimiento y seguimiento serán rutinarias.

ARTÍCULO QUINTO: El peticionario deberá cumplir con el Plan de Trabajos y Obras, las construcciones, instalaciones y montajes mineros deben tener las características, dimensiones y calidades señaladas en este.

155

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN 1054
(22 de mayo de 2010)
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Que la señora MARIA DEL CARMEN FADUL CHADID, deberá adoptar las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas al proyecto de acuerdo a los normas sobre seguridad e higiene y salud ocupacional

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante la Operación se desarrollará el plan de monitoreo haciendo énfasis en los análisis de las aguas superficiales con el fin de garantizar la eficacia de las medidas diseñadas en el PMA.

ARTÍCULO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá darle cumplimiento a las medidas contenidas en el EIA aprobado por CARSUCRE.

ARTÍCULO NOVENO: El responsable del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:

- 9.1 Llevar un registro e inventario actualizado de la producción en boca de mina y en sitios de acopio para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio
- 9.2 Delimitarán con cintas amarillas las zonas donde se esté realizando cualquier tipo de excavación.
- 9.3 La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- 9.4 El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución 541704, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.
- 9.5 Los cortes de suelo que se tengan que realizar, se ejecutará mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno evitar el arrastre de material
- 9.6 Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de aguas.
- 9.7 Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.
- 9.8 Promover actividades de Revegetalización en las Áreas perimetrales, cumpliendo con el programa descrito en el PMA.
- 9.9 Sensibilizar a los operarios del sistema en temas ambientales de manera que se logre una buena sostenibilidad de los recursos naturales
- 9.10 Presentar semestralmente la información general referente a la evolución de las fases de construcción y operación en cumplimiento con el PMA
- 9.11 Los trabajos deberán realizarse de tal forma que no causen daño a cualquier estructura, cultivos o propiedades cuya destrucción o deterioro no estén contemplados dentro del Plan de Manejo, ni sean necesarios para la construcción de las obras. El contratista será responsable por todo daño o perjuicio resultante de a contravención de estas normas.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 1054

22 MAY 2010

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 5.12. Las reforestaciones a realizar deberán hacerse con especies nativas, recuperadoras de suelos o fijadoras de nitrógeno y que soporten este tipo de suelos. En las zonas aledañas a los cuerpos de agua utilizar aquellas que se adapten a estas condiciones con la finalidad de proteger los mismos.
- 5.13. En las denominadas zonas críticas se hace necesario realizar obras de restauración, mitigación y/o compensación con vegetación nativa en las cantidades y condiciones que la interventoría del proyecto lo requiera.
- 5.14. Las labores de descapote de la capa vegetal deberá hacerse de tal forma que en lo posible se conserve esta y pueda ser almacenada y conservada adecuadamente en forma de cespedones cuando las condiciones lo permitan.
- 5.15. Establecer un vivero dentro del área de influencia de acuerdo con lo establecido en el EIA para la producción de semillas.
- 5.16. Se debe mantener siempre plateado alrededor de la planta en un diámetro de 1 m. Los fertilizantes a aplicar deben tener mayores cantidades de potasio y nitrógeno, sin olvidar los demás elementos. A los tres meses de sembrada la plántula se debe fertilizar nuevamente la zona de plateo con 20 gr de abono, a los 6 meses con 60 gr de abono y al año con 100 gr de abono.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente Resolución, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCE.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Para el uso de explosivos en las actividades de explotación de la celiza, se deberá acatar las disposiciones del Código de Minas en esta materia.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El peticionario del proyecto deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una Interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas Plan de Manejo Ambiental. La Interventoría Ambiental deberá presentar a CARSUCE informes semestrales acerca del avance y cumplimiento de los respectivos Planes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva de la señora MARÍA DEL CARMEN FADUL CHADID, en su calidad de concesionario del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CARSUCE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El responsable del proyecto deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

07

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(22.05.2010)

Nº 1054

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El beneficiario de la presente Resolución debe adelantar ante las autoridades o entidades que así lo exijan los permisos, autorizaciones o licencias, concesiones o adjudicaciones que no sean de competencia de la autoridad ambiental necesarias para llevar a cabo el presente proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial y Agraria, y Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y 45 del Código Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta número 050-04031-4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 12.779,00) por cada página, y entregar el recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ORLANDO DE LA OSSA NADJAR
Director General
CARSUCRE

Procedió a la firma y entrega
El señor: YILKIN UZUN, ASISTENTE GENERAL a General

Certificado

**Registro Único de Comercializadores de Minerales
RUCOM**

Registro **RUCOM-201607077329**

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que AGREGADOS Y CANTERAS DEL NORTE S.A.S. con NIT número 900473048 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 04-07-2020 hasta el 31-07-2021. Durante el mes de mayo de 2021 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Dado en Bogotá D.C., a los 4 días del mes de julio del año 2020.



PABLO ROBERTO BERNAL LOPEZ

Gerente de Proyecto - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

EDWIN ALFONSO COY GONZALEZ
04-07-2020 02:35

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impresa es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.

La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.

310.28
Exp No 0887 febrero 4/2010

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1054 de 22 de noviembre de 2.010 expedida por CARSUCRE, se concedió Licencia Ambiental a la señora MARIA DEL CARMEN FADUL CHADID, en calidad de concesionario del contrato No FFU – 142 de INGEOMINAS, para las actividades de "Exploración y explotación de un yacimiento de caliza, dolomita, arcilla y materiales de construcción" la cual está localizada en la intersección del arroyo Grande con la Vía Toluviejo – Macajan en jurisdicción del municipio de Toluviejo, por considerar que los efectos negativos que se causaran a los recursos naturales renovables y al medio ambiente pueden ser mitigables y compensables. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que a folios 314 a 323 reposa comunicación radicada en esta entidad por la señora MARIA DEL CARMEN FADUL CHADID, en la que solicita Cesión total de la Licencia Ambiental concedida mediante Resolución No 1054 de 22 de noviembre de 2010 a favor de la Sociedad GRANITOS Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.468.615-3, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, dirección comercial carrera 16 No 22- 10, Representada Legalmente por el señor EUGENIO CARLOS QUINTERO FADUL, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.533.010, tal como consta en el certificado de la Cámara de Comercio y los documentos anexados a la solicitud.

Que con la solicitud de cesión total de la Licencia Ambiental, anexaron copia de la Resolución No 002423 de 6 de octubre de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM, por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No FFU-142.

Que la Ley 99 de 1.993 y su Decreto reglamentario establecen la Cesión de las Licencias Ambientales, **permisos**, concesiones y demás instrumentos de manejo ambiental. Negrillas fuera del texto

Que de acuerdo con lo anterior, se encuentra reunida la documentación exigida por el artículo 34 del Decreto 2041 de 15 de octubre de 2014.

El beneficiario de la Licencia Ambiental, debe dar cumplimiento a la Resolución No 1054 de 22 de noviembre de 2.010 expedida por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Cesión Total de la Licencia Ambiental concedida a la señora MARIA DEL CARMEN FADUL CHADID, mediante Resolución No 1054 de 22 de noviembre de 2010 expedida por CARSUCRE a

310.28
Exp No 0887 febrero 4/2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

favor de la Sociedad GRANITOS Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.468.615-3, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, dirección comercial carrera 16 No 22- 10, Representada Legalmente por el señor EUGENIO CARLOS QUINTERO FADUL, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.533.010, tal como consta en el certificado de la Cámara de Comercio y los documentos anexados a la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez notificada la presente Resolución, el Cesionario queda sujeto al estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1054 de 22 de noviembre de 2010 expedida por CARSUCRE, y además al cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la Cesión, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 46 del Código Contencioso Administrativo régimen jurídico anterior, publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-04031- 4 del Banco Popular del ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00) por cada página, y entregar el recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la señora MARIA DEL CARMEN FADUL CHADID y a la Sociedad GRANITOS Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.468.615-3, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, dirección comercial carrera 16 No 22- 10, Representada Legalmente por el señor EUGENIO CARLOS QUINTERO FADUL, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.533.010, o su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director General de CARSUCRE, de conformidad al artículo 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó: Edith Salgado

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE
CARSUCRE
SECRETARIA GENERAL

En Sincelajo, a los 22 Veintidos dias del mes de
Diciembre de 2015 compareció el Señor(a)
Maria Fadel Chudiel identificado con la
Cedula de Ciudadanía No. 33.166.022 de Sincelajo
Para Notificarse de Resol N. 1097 dic. 16/15
Maria Fadel EL NOTIFICADO [Firma] EL NOTIFICADOR

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE
CARSUCRE
SECRETARIA GENERAL

En Sincelajo, a los 22 Veintidos dias del mes de
Diciembre de 2015 compareció el Señor(a)
Eugenio Quintero Fadel identificado con la
Cedula de Ciudadanía No. 92.533.010 de Sincelajo
Para Notificarse de Resol N. 1097 dic. 16/15
Eugenio Quintero EL NOTIFICADO [Firma] EL NOTIFICADOR